



rnvj

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00597-00
ACCIONANTE: LUISA FERNANDA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 63.531.902 obrando en nombre propio y en calidad de hija de la señora (Q.E.P.D) FLOR MARIA RODRIGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 28.130.461.
Tel. Nro. 3202498052 e-mail: mesasurata2018@hotmail.com
ACCIONADO: CLINICA CHICAMOCHA S.A.
Correo: clinicac@clinicachicamocha.com
VICULADO: SALUD TOTAL E.P.S.-S .A.
Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo electrónico: snstutelas@supersalud.gov.co

La presente acción de tutela fue presentada por el usuario el día 16 de febrero de 2022 y repartida a este despacho el 16 de febrero de 2022, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2022-00077-00 y pasa al Despacho para su conocimiento.

En aras de aclarar los hechos narrados por la accionante, se estableció contacto telefónico al número 320-2498052, en el que contestó la Señora Luisa Fernanda Rodríguez, a quien se le solicitó el certificado de defunción y la historia clínica de la usuaria, ante lo cual manifestó que no contaba en esos momentos con dicha documentación y que la clínica la obligo a firmar la orden para la cremación de su madre.

Ruby Nancy Vargas Jiménez

Bucaramanga, 16 de febrero de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2022-00077-00
Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por LUISA FERNANDA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 63.531.902 obrando en nombre propio y en calidad de hija de la señora (Q.E.P.D) FLOR MARIA RODRIGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 28.130.461 en contra de la CLINICA CHICAMOCHA S.A, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales LIBERTAD RELIGIOSA y LIBERTAD DE CONCIENCIA.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la SALUD TOTAL E.P.S.-S .A., SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

De acuerdo con los hechos narrados dentro de la presente acción de tutela, y previo a resolver la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, se ORDENA **REQUERIR a la CLINICA CHICAMOCHA y a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD para que, de MANERA INMEDIATA, remitan a este despacho toda la documentación con que cuenten del caso**



de la Señora FLOR MARIA RODRIGUEZ, es decir la histórica clínica, los documentales relacionadas con la entrega del cadáver.

Asimismo, para que informen:

- **Si hay autorización para el entrega y cremación del cadáver y por quién fue suscrita.**
- **Si hubo solicitud de reconfirmación posmortem del resultado COVID19 y si se realizó la prueba.**
- **Informe los lineamientos y fundamentos jurídicos (protocolos) para la realización de pruebas posmortem a pacientes con sospecha COVID19, tiempos de realización, manejo del cadáver, etc.**

La información solicitada se deberá allegar de manera inmediata al correo institucional j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados,

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta LUISA FERNANDA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 63.531.902 obrando en nombre propio y en calidad de hija de la señora (Q.E.P.D) FLOR MARIA RODRIGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 28.130.461 en contra de la CLINICA CHICAMOGA S.A, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales LIBERTAD RELIGIOSA y LIBERTAD DE CONCIENCIA.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la SALUD TOTAL E.P.S.-S .A., SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

TERCERO: Previo a resolver la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, se ORDENA **REQUERIR a la CLINICA CHICAMOGA y a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD para que, de MANERA INMEDIATA, remitan a este despacho toda la documentación con que cuenten del caso de la Señora FLOR MARIA RODRIGUEZ, es decir la histórica clínica, los documentales relacionadas con la entrega del cadáver.**

Asimismo, para que informen:

- **Si hay autorización para el entrega y cremación del cadáver y por quién fue suscrita.**
- **Si hubo solicitud de reconfirmación posmortem del resultado COVID19 y si se realizó la prueba.**
- **Informe los lineamientos y fundamentos jurídicos (protocolos) para la realización de pruebas posmortem a pacientes con sospecha COVID19, tiempos de realización, manejo del cadáver, etc.**

La información solicitada se deberá allegar de manera inmediata al correo institucional j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido de la comunicación al correo electrónico reportado, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda y decretar como oficiosa la declaración de la parte accionante, que se llevará a cabo el lunes 21 de febrero de 2022, a las 10:00 a.m. por la Plataforma Microsoft Teams. Por Secretaría remítase el vínculo de acceso a la accionante.

SEXTO: ENVIAR comunicaciones a las accionadas y las vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac95288509c8f01247e09e3893249414478ec78c08db0eeab54684e68318f359**

Documento generado en 16/02/2022 03:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>